



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

2-005913

Barranquilla, 21 SET. 2018

G.A.

Señor (a)
WALDHIR CAMPO TAMAYO
Representante Legal
CEBA INTENSIVA DE LA COSTA LTDA
Carrera 46 No 60-41
Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. **20000667 20 SET. 2018** De 2018

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 piso 1 dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente de Auto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0109-241
C.T. No 001075 de 15 de agosto del 2018
Proyecto: Keitty Perez (contratista)
Reviso. Liliana Zapata Subdirectora De Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Dra Juliette Sleman Asesora de Dirección.
Supervisor Karen Arcón.

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/18/2018
109 2018
14
109/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000667 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental a la Licencia del proyecto zootecnia SERPENTARIO el cual se llevara a cabo en la hacienda Lagos de Baranoa, Originándose el Informe Técnico No 001075 del 15 de Agosto de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento Radicado No. 2354 del 3 de mayo de 2006	Entrega del proyecto zootecnia "SERPENTARIO" el cual se llevará a cabo en la hacienda Lagos de Baranoa.
Auto 0142 del 16 de mayo de 2006	Por el cual se fijan los términos de referencia para la elaboración de un E.I.A. a la empresa Ceba Intensiva de la Costa

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: N.A

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- En visita realizada a la finca lagos de Baranoa, se encontró que la finca cambio de propietario, y por comunicación del señor Daimés Ruiz, en la finca no se ha llevado a cabo ningún proyecto de cría de serpientes.
- La finca se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas 10° 47' 56" N; 74° 53' 25" W, en la vía que conduce de Baranoa a Polo nuevo.

CONCLUSIONES:

- En la finca lagos de Baranoa, se encontró que la finca cambio de propietario, y por comunicación del señor Daimés Ruiz, en la finca no se ha llevado a cabo ningún proyecto de cría de serpientes.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0109-241.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00667 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0109-241, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0109-241, perteneciente al proyecto Zootecnia SERPENTARIO, Ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico, identificada con NIT No 830.501.109-5 Representado Legalmente por Waldhir Campo Tamayo, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 001075 del 15 de Agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011..

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata